

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

1955

CIENCIA • ARTE • LIBERTAD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

**REGLAMENTO DE
TITULACIÓN PROFESIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento regula las formas de titulación, el tipo de instrumentos para la evaluación y los procedimientos a través de los cuales los pasantes de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca pueden obtener el título profesional de la carrera que cursaron.

Artículo 2. Las formas de titulación que la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca pone a disposición de sus pasantes son las siguientes:

- I. Titulación automática por trayectoria excelente. Es la forma en que se titularán los pasantes con promedio general mayor o igual a 9.5 obtenido en exámenes ordinarios en toda la carrera que cursaron, sin presentar examen profesional.
- II. Titulación por examen profesional. Consiste en presentar y defender, ante un Jurado, uno de los textos académicos definidos en este Reglamento o someterse a las pruebas de conocimiento establecidas en las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] de la Universidad. En esta forma se titularán los pasantes que hayan obtenido un promedio menor a 9.5 en toda la carrera que cursaron.

Artículo 3. La presentación y defensa de un texto académico tiene el propósito de dar a los pasantes la oportunidad de demostrar su habilidad para comunicar verbalmente y por escrito los conocimientos, capacidades y propuestas de solución a problemas; aprendidos durante la carrera que estudiaron.

El examen profesional constará de dos fases: la primera será un examen de conocimientos y la segunda un examen práctico; cada fase asumirá características específicas de acuerdo a la modalidad, a la carrera y a la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente.

Artículo 4. En la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, las modalidades de titulación son las que a continuación se indican, las cuales serán aplicadas en las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] cuando el plan de estudios lo establezca:

- I. Titulación por promedio de 9 y ensayo.
- II. Titulación por examen CENEVAL.
- III. Titulación por medio de una tesis.
- IV. Titulación por medio de una tesina.
- V. Titulación por examen de conocimientos.
- VI. Titulación por estancias de investigación.
- VII. Titulación por memoria de servicio social.
- VIII. Titulación por práctica profesional comunitaria.
- IX. Titulación por medio de manuales o material didáctico.
- X. Titulación por seminario en áreas básicas.
- XI. Titulación por medio de libro de texto.

XII. Titulación por memoria de trabajo profesional.

Los consejos técnicos acordarán y darán a conocer para su aplicación, de éstas modalidades, las que se adapten a las condiciones académicas establecidas en el plan de estudios y al tipo de formación profesional que brinde la Unidad Académica.

Artículo 5. Los instrumentos que la Universidad reconoce como válidos para titular a sus pasantes son:

- I. Presentación y defensa de un texto académico.
- II. Examen de conocimientos.
- III. Examen práctico.
- IV. Práctica profesional.

La aplicación de estos instrumentos durante el examen profesional está sujeta al contenido de los planes y programas de estudio correspondientes y a la decisión de los honorables consejos técnicos de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos].

Artículo 6. Los textos académicos que los pasantes podrán presentar para su titulación son los siguientes: tesis, tesina, ensayo científico, artículo científico, memoria de servicio social, reporte de práctica profesional comunitaria, manual de procedimientos, material didáctico, reporte de seminario en áreas básicas, libro de texto, memoria de trabajo profesional o reporte de estancia de investigación.

En todos los casos, el pasante está obligado a dar el crédito que corresponda a las fuentes que utilizó para elaborar su texto.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento:

- I. Pasantes de la Universidad son los alumnos adscritos a una Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] que hayan aprobado todas las asignaturas del plan y cubierto el total de créditos de la carrera que cursaron.
- II. Carta de pasante es el documento que la Universidad Autónoma "Benito Juárez" entrega a los alumnos que hayan cumplido lo indicado en la Fracción I de este artículo y cubriendo los derechos correspondientes.
- III. Título profesional es el documento que expide la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca a los pasantes que cumplan los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios, realicen su servicio social y satisfagan los demás requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 8. La titulación por trayectoria excelente se concede al pasante con promedio general mayor o igual a 9.5 que apruebe todas sus asignaturas en examen ordinario y estudie el 100 % de la carrera en la Universidad Autónoma "Benito Juárez de Oaxaca. El pasante recibirá el título con la leyenda "Aprobado con mención honorífica por su excelente trayectoria".

Artículo 9. Al concluir el ciclo escolar, la dirección de cada Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] envía a la administración central la relación de alumnos que concluyen la carrera y obtienen el

promedio mayor o igual a 9.5; por este medio las autoridades universitarias saben quienes tienen derecho a titularse de manera automática por su trayectoria excelente y determinan si programan una ceremonia para la entrega correspondiente.

Artículo 10. El promedio del pasante se prueba mediante constancia de estudio con calificaciones expedida por la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 11. Para los efectos de este Reglamento:

- I. Tesis es el documento analítico resultado de un proceso de investigación, de campo y documental, en el que se plantea un problema específico relacionado con el área de estudio correspondiente; puede ser individual o colectiva.
- II. Tesina es un documento académico resultado de una investigación preferentemente bibliográfica, en el que se analiza y discute un tema específico relacionado con el ámbito de formación del pasante.
- III. Se considera al ensayo científico como un documento escrito que expone una clara visión de los contenidos de una serie de obras en relación a un tema determinado además de incorporar el juicio del pasante indicando por qué es relevante lo que un autor menciona; tendrá una extensión mínima de 50 cuartillas y deberá ser revisado y autorizado por un asesor.

- IV. Artículo científico es un escrito cuya finalidad esencial es comunicar de una manera clara, concisa y fidedigna los resultados de investigaciones, ideas y debates.
- V. Libro de texto es un documento de consulta que contiene información relevante, completa e innovadora relacionada con alguna asignatura del plan de estudios vigente en la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente.
- VI. Seminario en Áreas Básicas es el procedimiento mediante el cual el pasante que tenga tres años o más de no titularse actualiza sus conocimientos para obtener el derecho a titularse; el reporte del seminario será un trabajo de recopilación, ordenado metodológicamente, con un contenido relacionado con alguna de las asignaturas del plan de estudios, que no será menor de 40 cuartillas, debidamente encuadernada o empastada.
- VII. El reporte académico es un trabajo de recopilación, ordenado metodológicamente, su contenido está relacionado con una de las asignaturas del plan de estudios, tendrá una extensión mínima de 40 cuartillas y estará debidamente encuadernado o empastado.
- VIII. Manual de procedimientos es un documento escrito que describe con rigor y precisión la aplicación práctica de conocimientos, el uso de técnicas específicas o el manejo de instrumentos especializados que el pasante haya conocido y manejado durante su formación profesional en la carrera correspondiente.

- IX. Material didáctico es el acervo de materiales que constituyen un recurso de apoyo a la enseñanza aprendizaje y se compone de tres partes: Un conjunto de materiales elaborados manualmente o a través de medios electrónicos tendientes a facilitar la docencia de los profesores y el aprendizaje de los alumnos. Una parte teórica que fundamenta su uso. El instructivo correspondiente para su manejo.
- X. La memoria de servicio social es un documento con una extensión mínima de 60 cuartillas en el que se refieren y analizan los aspectos sobresalientes del trabajo que el pasante realizó durante su periodo de servicio. La memoria de servicio social debe contener marco teórico, introducción, justificación, objetivos, metodología, metas y la aprobación del asesor.
- XI. Memoria de Trabajo es un documento que recoge el conjunto de referencias tecnológicas y técnicas de laboratorio, experiencias administrativas y conclusiones profesionales obtenidas por el pasante durante su desempeño en dependencias públicas federales, estatales, municipales; institutos de investigación y empresas del sector privado.
- XII. El reporte de estancia de investigación es una tesina, ensayo o artículo que haya sido producto de la participación, durante un año o más, del sustentante en un proyecto dirigido por un investigador titular de la Universidad o de otra institución de educación superior y que haya sido dictaminado para su publicación.

El conjunto de datos que presente el egresado deben ser el resultado de las experiencias que obtenga en el campo de su formación, son la

acumulación de información a través de un mecanismo de producción, que pueden redundar en beneficio de la ciencia, la tecnología, o algún proceso innovador de norma, control y administración de un área disciplinaria.

Artículo 12. Las pruebas de conocimiento a las que la Universidad somete al pasante que solicita su examen profesional son:

- I. Examen de conocimientos UABJO.
- II. Examen práctico UABJO.
- III. Examen de conocimientos CENEVAL.

Artículo 13. Examen de conocimientos UABJO es un instrumento de evaluación aplicado a través de un acto académico y público en el que el pasante tiene la oportunidad de demostrar ante un jurado calificador nombrado por la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente, que domina de manera suficiente los contenidos teóricos de la carrera que estudió.

Artículo 14. El examen práctico UABJO es la demostración que hace el pasante, ante un jurado, de que posee la habilidad necesaria para aplicar los conocimientos teóricos y que maneja con eficiencia los recursos tecnológicos y técnicos propios de la carrera que cursó.

Artículo 15. Examen de conocimientos CENEVAL es una evaluación integral, útil, transparente, sustantiva, específica, válida y confiable realizada por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior A. C. que permite conocer el nivel de los conocimientos adquiridos por el pasante en la carrera profesional así como las habilidades, destrezas y valores que posee.

Artículo 16. Práctica profesional comunitaria es la actividad profesional desarrollada durante un año o más por el pasante a favor de los sectores sociales de mayor vulnerabilidad, que se realizará a través de la asesoría, investigación y otras actividades que por su relevancia profesional incidan en la solución de problemas acordes al campo de acción, poniéndose en práctica los conocimientos científicos, habilidades y destrezas adquiridos por el pasante en su formación académica.

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES Y JURADOS

Artículo 17. Cuando se requiera el dictamen de uno o más asesores, estos serán nombrados por la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente.

La Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] nombrará un jurado integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco catedráticos de acuerdo a las características de cada Unidad Académica.

El Jurado tendrá un Presidente, un Secretario y de uno a tres Sinodales además de un suplente; el Presidente y el Secretario serán siempre los docentes de mayor grado académico y antigüedad en la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] acorde a la carrera del sustentante.

Una de las responsabilidades del asesor o asesores es la de instruir a los pasantes sobre las técnicas para la elaboración de un trabajo original evitando que incurran en plagio o faltas similares.

Artículo 18. Para fungir como integrante de un Jurado, es requisito ser catedrático de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], excepto en los casos previstos en este Reglamento.

La Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] podrá designar a un asesor externo siempre y cuando reúna los requisitos académicos correspondientes.

El asesor externo puede ser nombrado sinodal huésped por la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] si acredita documentalmente su formación, presenta su título y cédula profesional y tiene nivel de estudios acorde a la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] pero no podrá fungir como Presidente ni Secretario del Jurado.

Artículo 19. Para evitar la suspensión del examen por inasistencia de alguno de los propietarios, desde el momento de la designación del Jurado se le hará entrega al suplente del trabajo realizado por el pasante, citándosele para que esté presente el día y hora fijados para dicho acto académico a fin de que pueda suplir al ausente.

Artículo 20. El Presidente del Jurado dirigirá la evaluación profesional, observará que se cumplan las formalidades establecidas en este Reglamento así como el protocolo de la ceremonia. Cualquier duda que se suscite en el desarrollo del examen será resuelta por el Presidente del Jurado; si la duda prevalece, la resolución del caso será puesta a votación de los miembros del Jurado y se resolverá por mayoría. El presidente tiene voto de calidad.

Artículo 21. El jurado podrá otorgar mención honorífica a un pasante si obtuvo en sus estudios profesionales un promedio general de calificaciones no menor de 9, por la calidad del trabajo de tesis y defensa del mismo y si existe consenso en los integrantes del jurado.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA LA TITULACION

Artículo 22. Son requisitos indispensables para obtener un título profesional de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca:

- I. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera cursada.
- II. Cubrir todos los requisitos establecidos por este Reglamento.
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes la entrega del título.
- IV. Pagar los derechos establecidos por la Universidad.

Artículo 23. Los pasantes que hayan cumplido los requisitos académicos para presentar el examen profesional, deben entregar en la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios.
- II. Comprobante de pago de los derechos de titulación profesional.
- III. Un ejemplar para cada miembro del jurado, un ejemplar para un suplente, un ejemplar para el responsable de titulación de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] y dos ejemplares en disco para la Secretaría General y la biblioteca de la Unidad Académica.

Artículo 24. Antes del examen profesional la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] solicitará a la Secretaría General el expediente académico del pasante para identificarlo plenamente y resolver cualquier duda que se presente.

CAPÍTULO VI DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 25. Los exámenes profesionales se efectuarán dentro de las instalaciones de las unidades académicas en sesiones públicas y días hábiles. Por medio de avisos fijados en lugares visibles de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], la Dirección debe dar a conocer con anticipación la celebración de cada examen, anotar el tema del mismo, el nombre del sustentante y los nombres de los miembros del Jurado.

Artículo 26. La fecha, la hora y el sitio de un examen profesional solo podrán ser cambiados por causa justificada, la cual será notificada a la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto]. Si las razones por las que se pide el cambio no constituyen una causa justificada, el examen se celebrará en la fecha, la hora y el sitio previstos por la Dirección.

Artículo 27. Los exámenes profesionales que no cumplan los requisitos estipulados en este Reglamento serán nulos, deberán celebrarse de nueva cuenta por única vez y cumplir con todos los requisitos señalados.

Artículo 28. Concluido el examen de conocimientos y el examen práctico hecho al sustentante, el Jurado deliberará en privado para dictar su fallo, para lo cual tomará en cuenta los antecedentes académicos del examinado. Las calificaciones que el jurado podrá dar al pasante son:

- I. Aprobado por Unanimidad de votos con Mención Honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos;
- IV. Reprobado o, en su caso, suspendido.

Artículo 29. Al concluir el examen profesional el Secretario del Jurado, informará al sustentante sobre el resultado del mismo; si este es aprobatorio, el Presidente del Jurado procederá a tomar la protesta de ley al sustentante en los siguientes términos:

“Ciudadano...

¿Protesta Usted ejercer leal y patrióticamente, con ética y responsabilidad, su profesión, poniendo al servicio de la sociedad los conocimientos y las habilidades que adquirió en la Institución que ahora le otorga este reconocimiento para poder desempeñarla?

El sustentante deberá responder: Si, protesto.

El Presidente del Jurado concluirá el acto con las siguientes palabras:

Si así lo hace, que la sociedad y la comunidad universitaria se lo reconozcan y si no que le exijan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 30. El resultado del examen profesional se anotará en el acta correspondiente, la que debe ser firmada por los miembros del Jurado durante el acto protocolario. El Director de la Unidad

Académica [Escuela, Facultad o Instituto] debe certificar que las firmas de los miembros del Jurado son auténticas, firmar al margen del acta de examen profesional y entregar al interesado, en ese momento, una copia del acta.

Artículo 31. Si el sustentante es reprobado o suspendido en el examen profesional, podrá solicitar una nueva oportunidad en la misma modalidad o en cualquiera de las autorizadas en el plan de estudios de su Unidad Académica después de seis meses a partir de la fecha de reprobación o suspensión.

Si después de tres oportunidades el pasante no aprueba su examen profesional, el Consejo Técnico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] determinará si, para recibir una última oportunidad, el pasante debe efectuar una estancia de un año en prácticas profesionales o clínicas, o recursar el último año de estudios.

Artículo 32. El título que la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca otorgue a sus egresados llevará anotado el resultado del examen:

- I. Si el contenido del texto académico presentado y la defensa del mismo son de calidad excepcional, el Jurado podrá conceder Mención Honorífica que se hará constar en el título con la frase “Aprobado con Mención Honorífica”.
- II. Si el pasante fue aprobado por unanimidad de votos en el examen de conocimientos y en el examen práctico, llevará anotado “Aprobado por unanimidad”.
- III. Si el pasante fue aprobado por mayoría de votos en el examen de conocimientos y en el examen práctico, llevará anotado “Aprobado”.

- IV. Si en el examen de conocimientos es aprobado por unanimidad y en el examen práctico es aprobado por mayoría, en su título se anotará "Aprobado".
- V. Si en el examen de conocimientos es aprobado por mayoría y en el examen práctico es aprobado por unanimidad, en su título se anotará "Aprobado".

SECCIÓN I

DE LA TITULACIÓN POR PROMEDIO DE NUEVE Y ENSAYO

Artículo 33. Este proceso de titulación consiste en presentar y defender un ensayo durante el examen profesional. El requisito para acceder a este procedimiento es que el pasante debe probar que tiene promedio de 9 en toda la carrera que cursó, mediante constancia de estudio con calificaciones y constancia de promedio expedidas por la dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

El ensayo versará sobre un tema relacionado con el perfil de su formación y tendrá una extensión mínima de 50 cuartillas.

Quienes tengan promedio de 9 en exámenes ordinarios podrán optar por otros mecanismos de titulación a los que puedan acceder si reúnen los requisitos.

SECCIÓN II

DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN CENEVAL

Artículo 34. Las unidades académicas [escuelas, facultades o institutos] que tengan incluido en su reglamento la aplicación del Examen General de Egreso de la Licenciatura realizado por el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior CENEVAL, informarán a sus egresados en que fechas podrán hacer esta prueba.

Artículo 35. Los pasantes que presenten la constancia expedida por el CENEVAL en la que se acredite que obtuvieron un mínimo de 1000 puntos, valor cercano a la media nacional, tendrán derecho a presentar el examen práctico UABJO para obtener su título profesional.

Artículo 36. El pasante que además de acreditar el examen CENEVAL presente el certificado de calidad profesional expedido por esa misma asociación, recibirá mención honorífica si tiene un excelente desempeño en el examen práctico.

SECCIÓN III DE LA TITULACIÓN POR MEDIO DE UNA TESIS

Artículo 37. Para iniciar su proceso de titulación, el pasante debe registrar el tema de su investigación y solicitar un asesor de tesis a la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto]. El pasante elaborará su proyecto de tesis con el apoyo del asesor que le fue autorizado. Al concluir el proyecto debe registrarlo y entregar un resumen de diez cuartillas aprobado por su asesor.

Artículo 38. Al elaborar su proyecto de tesis, el pasante tiene derecho a escoger libremente el tema, en la medida de lo posible presentará un trabajo original e inédito que contribuya a su campo de conocimiento y que contenga propuestas de interés local, regional o nacional.

Artículo 39. La Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] tendrá que dar contestación a la solicitud del pasante, en un lapso no mayor a diez días naturales.

Si la respuesta de la Dirección es afirmativa, el nombre de la tesis quedará automáticamente registrado en el archivo de titulaciones de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

Si la respuesta es negativa, tiene que dar a conocer al pasante las razones por las que su proyecto de tesis fue rechazado. Después de una respuesta negativa el pasante podrá presentar un nuevo proyecto de tesis.

Artículo 40. La tesis será individual o colectiva, tendrá una extensión mínima de 80 cuartillas y una estructura acorde a los cánones del discurso científico. La tesis colectiva será elaborada hasta por tres pasantes pero los sustentantes serán examinados y evaluados de manera individual.

Artículo 41. Terminada la elaboración de su tesis y una vez que cuente con el aval del asesor, el pasante entregará a la dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], cinco copias engargoladas de su trabajo, solicitará la integración de un Jurado que revisará el texto y realizará el examen profesional del pasante.

Artículo 42. La Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] designará de tres a cinco miembros del personal académico como integrantes del Jurado.

Artículo 43. El Jurado tendrá 30 días como plazo máximo para resolver, podrá citar al pasante las veces que considere necesario para hacer aclaraciones o darle sugerencias tendientes a mejorar la calidad de la tesis y emitirá su voto por escrito. El voto aprobatorio del Jurado será la autorización para la impresión de la tesis y la programación del examen profesional.

Artículo 44. Aprobada la tesis por el Jurado revisor, el pasante entregará a la dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] de cinco a nueve ejemplares de la tesis impresa, el certificado de estudios de la carrera, la constancia de servicio social. A su vez la Dirección autorizará la realización del examen profesional y fijará el día, la hora y el lugar.

Artículo 45. Durante su examen profesional, el pasante hará una exposición y defensa del trabajo de tesis ante el jurado, en sesión pública, el día y la hora así como en el lugar establecidos por la dirección. La exposición y defensa del trabajo tendrá por objeto acreditar que el sustentante conoce a fondo la tesis y que tiene la formación académica en el área de su formación profesional, que las conclusiones a las que llegó y las recomendaciones que hizo tienen rigor científico y son aplicables.

SECCIÓN IV DE LA TITULACIÓN POR MEDIO DE UNA TESINA

Artículo 46. La titulación mediante este procedimiento seguirá los mismos pasos que la presentación y defensa de una tesis. Las únicas variantes que tendrá este procedimiento serán que solo podrá ser utilizado por pasantes con promedio general de 9 obtenido en exámenes ordinarios. La tesina debe ser individual y tener una extensión mínima de 60 cuartillas.

SECCIÓN V DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 47. Los pasantes de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] en las que no se aplique el examen CENEVAL podrán titularse con este procedimiento para lo cual deben solicitarlo ante la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente.

Artículo 48. Para la elaboración del examen de conocimientos que se aplicará a los pasantes que se titulen con este procedimiento, la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] constituirá una comisión

técnico-académica, integrada por tres académicos de la carrera, quienes elaborarán un banco de reactivos de por lo menos 500 preguntas. La comisión también participará en la aplicación y calificación del examen general de conocimientos.

Artículo 49. El banco de reactivos servirá como base para la elaboración del examen general de conocimientos, constará de una batería de por lo menos 150 preguntas de conocimientos básicos, 150 de conocimientos del área disciplinaria y 200 de problemas de aplicación.

Artículo 50. Para tener derecho a sustentar el examen práctico de la UABJO el pasante debe obtener una calificación aprobatoria, alcanzar un puntaje mínimo de 80% de las preguntas del examen de conocimientos.

Artículo 51. La Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] dará a conocer a los egresados los resultados del examen de conocimientos en un tiempo no mayor de una semana.

Artículo 52. Si el pasante aprueba el examen de conocimientos, solicitará a la Dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] le designe Jurado calificador para el examen práctico y que fije fecha, lugar y hora para presentarlo. La Dirección de la Unidad Académica nombrará de tres a cinco profesores de la misma como jurados.

Artículo 53. La Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], comunicará por escrito a cada uno de los jurados el lugar, la fecha y la hora en que se realizará el examen práctico.

Artículo 54. Setenta y dos horas antes del examen práctico, la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] entregará al Secretario del Jurado el expediente del pasante con los documentos siguientes:

- I. Certificado de la Carrera.
- II. Constancia de aprobación del examen de conocimientos.
- III. Constancia de servicio social.
- IV. Minutas para efectuar la evaluación práctica.
- V. Formas de acta para examen profesional.

En el caso de los estudiantes de bachilleratos foráneos deben solicitar una constancia de que su certificado de bachillerato obra en su expediente escolar.

Los egresados de las escuelas preparatorias de la ciudad llevarán su certificado de bachillerato.

Artículo 55. Para emitir su fallo, los miembros del Jurado tomarán en cuenta el resultado del examen de conocimientos, el promedio general que el pasante obtuvo en su carrera y el resultado de la evaluación práctica. El dictamen final del Jurado se anotará en las minutas y en el acta de examen profesional que se levantará en forma individual.

El fallo del Jurado será inapelable y podrá ser una de las siguientes opciones:

- I. Aprobado por unanimidad de votos con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.

IV. Reprobado.

Artículo 56. Terminado el examen práctico, el Jurado deliberará para decidir su fallo, el Presidente notificará al pasante el resultado que obtuvo, le tomará la protesta de Ley si es el caso en los términos de éste Reglamento y le entregará copia del acta de examen.

El Secretario llenará el formato de acta, que será firmada por el Presidente, Secretario y los sino-dales; entregará a la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] el expediente del nuevo profesional conteniendo el acta de examen profesional y la documentación respectiva.

Quienes resulten reprobados en el examen práctico sólo podrán solicitar un nuevo examen seis meses después.

SECCIÓN VI

DE LA TITULACIÓN POR ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 57. La investigación es un proceso que a través de la aplicación del método científico sirve para obtener información fidedigna y relevante para explicar o comprender un fenómeno o problema; se caracteriza por ser sistemática y reflexiva. La investigación científica es la búsqueda intencional de conocimientos o de soluciones a problemas.

Artículo 58. Los pasantes que opten por este mecanismo de titulación deberán:

1. Participar por lo menos un año en un proyecto de investigación registrado previamente para tal fin en su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

- II. Entregar como producto un ensayo, una tesina o un artículo científico.
- III. El artículo científico presentado deberá haber sido aceptado para su publicación en una revista arbitrada de acuerdo a las características que el Honorable Consejo Técnico de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] defina.
- IV. Presentar y defender ante un Jurado la tesis o tesina que hayan elaborado.
- V. Someter a la Comisión Dictaminadora de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] el artículo presentado.

Artículo 59. Podrán titularse por este medio quienes, una vez concluidos sus estudios, realicen por lo menos dos estancias de investigación, bajo la tutoría de un investigador de una institución de educación superior.

La primera estancia debe realizarse en instituciones en las que el sustentante desarrolle actividades de planeación, proyección y organización.

La segunda estancia se efectuará bajo la supervisión del tutor en el campo de trabajo, de manera que el pasante pueda aplicar los conocimientos aprendidos durante su carrera y desarrollar los planes que se propuso durante la primera estancia.

Artículo 60. Quienes deseen titularse a través de esta opción, realizarán proyectos académicos de acuerdo a las disposiciones que establezcan los consejos técnicos de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

Para titularse a través de esta opción, el pasante debe presentar a la Dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], una carta de aceptación de la institución en la que llevará a cabo la estancia; la carta debe indicar que fue aprobado el anteproyecto de trabajo del pasante.

Artículo 61. Cuando el pasante lo solicite, después de terminar sus dos estancias de investigación, la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto]:

- I. Designará un Jurado ante el cual el pasante presentará y defenderá el resultado de su trabajo.
- II. Entregará al Secretario del Jurado los siguientes documentos del pasante: Certificado de carrera, Constancia de servicio social, Minutas para efectuar la evaluación práctica y Formas de acta para examen profesional.
- III. Comunicará por escrito a los jurados el lugar, la fecha y la hora en las que se llevará a cabo el examen profesional.

Artículo 62. Para obtener su título, el pasante debe defender ante un Jurado su reporte de estancia de investigación y aprobar el examen al que sea sometido.

Artículo 63. Al terminar el examen profesional los tres o cinco miembros del Jurado se reunirán aparte para deliberar y posteriormente:

- I. El Secretario llenará el formato de acta.
- II. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y el o los sinodales del Jurado.

- III. El Presidente dará a conocer al pasante el resultado que obtuvo, le tomará la protesta de ley y le entregará copia del acta de examen.
- IV. El Secretario entregará a la dirección de la Escuela, Facultad o Instituto el expediente del nuevo profesional.
- V. Quien resulte reprobado en un examen profesional podrá solicitar otro examen seis meses después.

SECCIÓN VII

DE LA TITULACIÓN POR MEMORIA DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 64. Este proceso de titulación consiste en presentar y defender ante un Jurado una memoria de servicio social durante el examen profesional.

El requisito para acceder a este procedimiento es que el pasante debe probar que tiene promedio de 8 en toda la carrera que cursó, mediante constancia de estudio con calificaciones y constancia de promedio expedidas por la dirección de su unidad académica.

Artículo 65. La memoria de servicio social versará sobre un tema relacionado con el perfil de su formación, tendrá una extensión mínima de 40 cuartillas, deberá ser aprobada por el asesor del pasante y por los miembros del Jurado antes del examen práctico; asimismo deberá tener un marco teórico que sustente el proyecto, introducción, justificación, objetivos, metodología y metas.

SECCIÓN VIII

DE LA TITULACIÓN POR MEMORIA DE PRÁCTICA PROFESIONAL COMUNITARIA

Artículo 66. Este proceso de titulación consiste en presentar y defender ante un Jurado una memoria con una extensión mínima de 60 cuartillas en la que se haga constar su práctica profesional comunitaria con las características específicas establecidas en el artículo correspondiente de este Reglamento.

Quienes opten por este procedimiento, deberán presentar, antes de iniciar su práctica profesional comunitaria, una solicitud avalada por la autoridad competente del lugar en el que efectuarán su práctica, un reporte trimestral de sus actividades y una constancia final firmada por la misma autoridad de que concluyeron satisfactoriamente sus actividades.

SECCIÓN IX

DE LA TITULACIÓN POR MEDIO DE MANUALES O MATERIAL DIDÁCTICO

Artículo 67. Este proceso de titulación consiste en presentar y defender ante un Jurado nombrado por la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente un manual de procedimientos o material didáctico durante el examen profesional.

Quienes opten por este medio deberán apegarse a los siguientes criterios:

1. La elaboración de textos, manuales y material didáctico, debe responder a los requerimientos académicos específicos del plan y programas de estudios de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].

- II. El texto debe explicar el proyecto, los alcances del trabajo a desarrollar, estar signado por un profesor o investigador que avale la propuesta y tener como mínimo 100 cuartillas.

- III. El manual es un libro que deberá tener una extensión mínima de 150 cuartillas y seguirá el programa de una materia, concretándose al desarrollo de los objetivos, con claridad didáctica que represente utilidad para quienes se inicien en el estudio del área de que se trata.

- IV. El material didáctico constituirá un instrumento de apoyo para el desarrollo de un curso, estableciendo en el mismo recurso para la enseñanza.

SECCIÓN X

DE LA TITULACIÓN POR SEMINARIO EN ÁREAS BÁSICAS

Artículo 68. Seminario en áreas básicas es el procedimiento mediante el cual los pasantes actualizarán sus conocimientos y obtendrán el derecho a presentar el examen profesional.

Los pasantes que opten por este procedimiento:

- I. Escogerán el área de estudio de su preferencia.

- II. Los alumnos de las unidades académicas [escuelas, facultades o institutos] de las áreas de ciencias sociales y administrativas, educación y humanidades, así como arquitectura, diseño y urbanismo, cursarán un mínimo de cuatro asignaturas del área que hayan escogido y que hagan un mínimo total de 80 horas.

- III. Los alumnos de las unidades académicas [escuelas, facultades o institutos] de las áreas de ciencias naturales y exactas así como ciencias de la salud, cursarán una o más asignaturas con una duración mínima de 80 horas realizando un examen oral y práctico al final.
- IV. Deberán aprobar las asignaturas impartidas por los docentes que designe la dirección de su Escuela, Facultad o Instituto.
- V. Solo tendrán derecho a un examen extraordinario en una asignatura del seminario en áreas básicas.
- VI. Tendrán un asesor que los guíe en la aplicación de una metodología adecuada para el desarrollo de su texto.
- VII. Tendrán derecho a recibir un dictamen de su asesor, cuando el texto académico esté concluido, en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de que el asesor reciba el trabajo.
- VIII. Recibirán la oportunidad de presentar su examen profesional el cual versará únicamente sobre el tema de la tesina o del reporte académico.

Artículo 69. Para titularse con este procedimiento, el pasante debe:

- I. Presentar solicitud ante la Dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].
- II. Asistir a las sesiones de las asignaturas que tendrán un mínimo de 20 horas de duración cada una.

- III. Tener una asistencia mínima de 80% para no ser dado de baja.
- IV. Aprobar las asignaturas con una calificación mínima de ocho [8].
- V. Preparar una tesina o un reporte académico.
- VI. Solicitar a la dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] un asesor de tesina o de reporte académico.
- VII. Lograr que el asesor apruebe la tesina o el reporte académico.
- VIII. Cubrir antes del examen profesional los requisitos establecidos por la Universidad para la titulación.
- IX. Pagar los derechos correspondientes.
- X. Sustentar el examen profesional.

SECCIÓN XI

DE LA TITULACIÓN POR MEDIO DE LIBRO DE TEXTO

Artículo 70. Este proceso de titulación consiste en:

- I. Presentar y defender ante un Jurado nombrado por la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] un libro de texto durante el examen profesional.

- II. El pasante tendrá un asesor para el desarrollo de su trabajo designado por la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].
- III. El asesor será responsable de vigilar la aplicación de una metodología adecuada.
- IV. El libro de texto debe ser revisado y aprobado por el asesor y por el Jurado designados por la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto].
- V. El examen profesional consistirá en la presentación y defensa del libro de texto ante el Jurado.

SECCIÓN XII

DE LA TITULACIÓN POR MEMORIA DE TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 71. Este proceso de titulación consiste en presentar y defender ante un Jurado una memoria de trabajo durante el examen profesional.

El requisito para acceder a este procedimiento es que el pasante debe probar que tiene un mínimo de cinco años de experiencia profesional en un área de su formación disciplinaria.

Artículo 72. La memoria de trabajo tendrá las siguientes características:

- I. Representará un mínimo de 960 horas de trabajo que se puedan comprobar.

- II. Tendrá el siguiente contenido: Planteamiento del trabajo, Descripción del contexto en el que se desarrolla, Metodología utilizada, Desarrollo del trabajo, Resultados obtenidos, Conclusiones y recomendaciones.
- III. Servirá de base para la sustentación del examen profesional.

Artículo 73. Para acceder a esta modalidad el egresado deberá:

- I. Acreditar un promedio general mínimo de 6 en la carrera.
- II. Solicitar por escrito a la Dirección de su Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] el registro de su trabajo.
- III. Demostrar con su Currículum Vítae y documentos probatorios que durante los últimos tres años, por lo menos, ha tenido actividad profesional ininterrumpida en el área de su disciplina de formación.
- IV. Presentar constancia que certifique que su trabajo lo desarrolló en alguna dependencia o institución del sector público o privado mediante el patrocinio o auspicio de la misma o demostrar documentalmente o por otros medios fehacientes que posee los conocimientos y la experiencia necesarios.
- V. Presentar carta de autorización de la dependencia o institución comunicando que los datos incluidos en la memoria de trabajo pueden ser manejados y publicados para la obtención del título profesional.

- VI. Indicar si su trabajo lo realizó mediante la supervisión o dirección de algún profesional facultado de tal institución.

Artículo 74. Un asesor externo podrá formar parte del jurado, a invitación de la Universidad, siempre y cuando cumpla los requisitos que contempla el presente Reglamento.

Artículo 75. Para darle cauce a este procedimiento la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto]:

- I. Recibirá solicitud del pasante y le asignará un asesor.
- II. Cuando el pasante entregue la memoria de trabajo, nombrará un Jurado que dictaminará en un lapso no mayor de 30 días hábiles la pertinencia de la memoria.
- III. Si el Jurado lo considera pertinente, solicitará al aspirante los datos y documentos adicionales que estime necesarios.
- IV. Si el Jurado rechaza la memoria, expondrá las razones de tal resolución, mediante análisis escrito de la negativa.
- V. De ser así, el pasante deberá optar por otra modalidad de titulación.
- VI. Cuando lo estime conveniente la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], fijará fecha para el examen profesional teórico y práctico.

- VII. La Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto], comunicará por escrito a cada uno de los jurados el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el examen profesional.
- VIII. Setenta y dos horas antes del examen, la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] entregará al Secretario del Jurado los documentos siguientes: Certificado de la carrera, Constancia de servicio social, Minutas para efectuar el examen profesional, Formas de acta para examen profesional.
- IX. Al término del examen profesional, el Jurado se reunirá para deliberar, el Secretario llenará el formato de acta que será firmada por los tres o cinco integrantes del Jurado, el Presidente del Jurado notificará al sustentante el resultado que obtuvo, le tomará la protesta de Ley y le entregará copia del acta de examen y el Secretario entregará a la Dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] el expediente del nuevo profesional.
- X. Quienes resulten reprobados en el examen profesional sólo podrán solicitar un nuevo examen hasta seis meses después.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 76. Transcurridos más de cinco años desde la terminación de la carrera, contabilizados a partir de la última materia aprobada, sin que el pasante presente su examen profesional, sólo podrá optar por

una de las siete formas de titulación con examen profesional señaladas en este Reglamento:

- I. Tesis y examen profesional.
- II. Examen CENEVAL.
- III. Examen de conocimientos.
- IV. Memoria de servicio social.
- V. Memoria de Práctica Profesional Comunitaria.
- VI. Seminario en Áreas Básicas.
- VII. Memoria de trabajo y examen profesional.

Artículo 77. Cumplidos los requisitos y hechos los trámites dispuestos en este Reglamento, se realiza la ceremonia de recepción profesional. Tras la presentación y defensa del texto hechos por el pasante, el jurado da el resultado del examen. Si el fallo es aprobatorio, el Presidente del Jurado toma la protesta de ley y entrega copia de la constancia de examen.

Artículo 78. Con las constancias que certifican satisfactoriamente el examen profesional y cumplidos los trámites que este Reglamento dispone, el pasante solicita en la Secretaría General de la Universidad la expedición y registro de su título profesional.

Artículo 79. El pasante que presente documentación falsa o cometa plagio será sancionado en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 80. En los casos de titulación por tesis o memoria de trabajo, si un integrante del Jurado retiene su fallo por más del periodo establecido sin causa justificada, la dirección de la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] le informará que deja de ser jurado y nombra otro.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta UABJO, órgano informativo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Segundo. A partir de la vigencia de éste Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones existentes que se opongan al presente.

Tercero. Todos los pasantes que iniciaron su trámite antes de la vigencia del presente Reglamento, tendrán la opción de ajustarse a las disposiciones presentes o continuar regulándose por las disposiciones anteriores.